C.A. Santiago

Santiago, treinta de octubre de dos mil veinticinco.

A los folios N° 26 y 27: a todo, téngase presente.

Vistos y teniendo presente

PRIMERO: Que comparece [redacted] locatario de la comuna de Quilicura, interponiendo reclamo de ilegalidad en contra del Decreto Alcaldicio Exento N° 206 y su complemento el Decreto Alcaldicio Exento N° 369, dictados con fecha 21 y 30 de enero de 2025 respectivamente, que dispusieron el rechazo de la renovación de su patente de alcoholes Rol 400150 para el primer semestre del año dos mil veinticinco. Actuación que considera ilegal y que carece de la debida fundamentación exigida por la normativa legal vigente, por lo que solicita que se revoquen los decretos alcaldicios reclamados y se disponga la renovación de la patente de alcoholes ROL 400150 para el primer semestre del año dos mil veinticinco y también para los semestres sucesivos que transcurran durante el proceso.

Expone que desde el mes de octubre de 2024 opera su arrendatario el restaurante ubicado en calle José Francisco Vergara 285, Local 8, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, cuyo giro autorizado es el de restaurante de alcoholes, bajo el cual funciona el establecimiento comercial denominado "Peruano soy", autorizado por la patente de alcoholes ROL 400150. Señala que en dicho establecimiento se ofrece una amplia carta con diversa gastronomía, bebidas alcohólicas y analcohólicas, proporcionando un espacio para que los comensales compartan y se relajen.

Agrega que, con el objeto de solicitar la renovación de su patente de alcoholes para el primer semestre del año 2025, ingresó en tiempo y forma la documentación requerida junto a dicho requerimiento, cumpliendo así con las exigencias administrativas correspondientes.

Prosigue relatando que el día 11 de diciembre de 2024 se celebró Concejo Municipal en Quilicura, donde entre otros puntos también fue revisada su solicitud de renovación de patente de alcoholes para el primer semestre del año dos mil veinticinco. De este Concejo Municipal resultó el acuerdo N° 43, que dispuso la renovación de doscientas patentes de alcoholes y el rechazo de cuatro patentes de alcoholes, encontrándose la suya entre las rechazadas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XJKQBHCMXXX

Indica que el 31 de enero de 2025 tomó conocimiento mediante correo electrónico del Decreto Alcaldicio Exento N° 206 y su complemento el Decreto Alcaldicio Exento N° 369, instrumentos que disponen el rechazo de la renovación de su patente para el primer semestre de 2025.

Sostiene que los decretos en cuestión, omiten registrar los argumentos o fundamentos que se tuvieron a la vista para rechazar la renovación de las cuatro patentes de alcoholes, señalando únicamente que se rechazan por unanimidad para el periodo primer semestre dos mil veinticinco, dejando en completa ignorancia a este contribuyente respecto de los motivos que se esgrimieron para rechazar la renovación de su patente.

Continúa exponiendo que con fecha 12 de febrero del año en curso interpuso reclamo de ilegalidad en contra de los mencionados decretos, el que fue rechazado mediante el Decreto N° 00898/2025 de fecha 5 de marzo de 2025.

En cuanto a la ilegalidad, sostiene que esta consiste en dictar un decreto alcaldicio sin la debida fundamentación, cuestión que le impidió al interesado conocer las razones fácticas y legales que consideró la autoridad para rechazar su petición de renovar la patente de alcohol pretendida por aquél, lo que le entorpece ejercer fundadamente su derecho a que tal decisión sea revisada por la autoridad judicial, a través de los mecanismos recursivos que le franquea la ley.

En cuanto a los perjuicios que le ocasiona el acto impugnado, el reclamante expone que este es gravemente perjudicial para sus intereses, pues desde el 31 de enero de 2025 no puede abrir su establecimiento por no contar con patente pagada al día o vigente, lo que implica una afectación directa a su actividad comercial y a su patrimonio.

Por estas razones, solicita que se acoja el presente recurso y, en su mérito, se revoquen el Decreto Alcaldicio Exento N° 206 y su complemento el Decreto Alcaldicio Exento N° 369, y en su lugar disponiendo la renovación de la patente alcoholes Rol 400150 para el primer semestre del año 2025 y también para los semestres sucesivos que transcurran durante el proceso.

SEGUNDO: Que la Municipalidad de Quilicura evacúa traslado a través del abogado Carlos Miguel Guillermo Neculman Arancibia, solicitando el rechazo del reclamo de ilegalidad interpuesto.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XJKQBHCMXXX

En cuanto a los antecedentes de hecho, expone que en el marco del proceso semestral de renovaciones de patentes de alcoholes correspondiente al primer semestre del año 2025, la reclamante solicitó la renovación de su patente N°400150, clase c), la cual corresponde a establecimientos cuyo objeto comercial principal consiste en la elaboración y expendio de alimentos y bebidas alcohólicas y analcohólicas a las personas que concurran a consumir dicha alimentación preparada, sin que dicha patente otorgue derecho a baile ni presentaciones artísticas o similares, salvo que se cuente además con la patente de alcohol respectiva, y sin requerir la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Relata que la mencionada solicitud de renovación fue sometida a consideración del Concejo Municipal en sesión N°05 ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2025, materializándose mediante el acuerdo N°SECMUN-00043/2025, todo ello en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la letra o) del artículo 65 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Una vez sometida a votación la solicitud de renovación de las patentes, se determinó mediante Decreto Alcaldicio Exento N°206 del año 2025 y su complemento Decreto Alcaldicio Exento N°369 del año 2025, con el voto de rechazo de la señora Alcaldesa y de todos los concejales, es decir, por unanimidad, la no renovación de dichas patentes.

Explica que el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en orden a no renovar las citadas patentes se realizó sobre la base de los antecedentes y del informe elaborado por la Dirección de Seguridad Pública y Comunitaria, el cual da cuenta de un aumento sostenido de criminalidad e incivilidades en el sector de calle José Francisco Vergara, como consecuencia directa del consumo de alcohol, sustancias ilícitas y estupefacientes penados por la ley. En este sentido, enfatiza que la decisión de no renovación del contrato no constituyó un acto arbitrario ni una ilegalidad por parte de la máxima autoridad municipal, sino que, al contrario, dicha determinación se adoptó con el respaldo y la votación unánime de todos los concejales, lo que subraya la naturaleza colegiada y deliberativa de la decisión.

Por consiguiente, argumenta que los argumentos presentados y debatidos exhaustivamente en la comisión respectiva proporcionaron un fundamento sólido y suficiente para justificar la decisión de no renovar el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XJKQBHCMXXX

contrato en cuestión, destacando que los concejales, en su rol de representantes directos de la comunidad, tienen la responsabilidad primordial de velar por los intereses generales y la tranquilidad de todos los ciudadanos del municipio, de modo que su participación y aprobación unánime en este proceso de toma de decisiones refuerza la legitimidad y la justificación de la medida adoptada, al reflejar el sentir y las prioridades de la comunidad a la que sirven.

En lo relativo a los fundamentos jurídicos que sustentan la defensa del acto administrativo impugnado, la representación municipal invoca lo dispuesto en el artículo 79 letra b) de la Ley N°18.695, el cual establece que al Concejo Municipal le corresponde pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de dicha ley, precisando que la facultad de pronunciarse puede implicar una decisión favorable como desfavorable, todo lo cual armoniza con la naturaleza colegiada del Concejo, en el cual sus acuerdos se adoptan conforme al resultado de los votos emitidos libremente en la sesión respectiva, dependiendo su decisión del quórum que se forme en la misma.

Añade que el acuerdo y pronunciamiento del Concejo Municipal en orden a aprobar o rechazar la renovación de una patente de alcoholes resulta obligatorio y vinculante para el Alcalde, y que cualquier interpretación en contrario significaría privar al mencionado ente colegiado de la atribución de aprobar o rechazar la proposición alcaldicia, menoscabando la participación de la comunidad local en un tema relevante en el ámbito comunal, como lo es la renovación de dichas patentes, toda vez que el Concejo es el órgano encargado de hacer efectiva esta participación en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por consiguiente, argumenta que la ponderación de los antecedentes de infracciones a la ley de alcoholes han sido elementos gravitantes que considerar por el municipio para justificar la decisión de no renovar las patentes de que era titular la reclamante, decisión que se encuentra explícita y debidamente fundada en el mismo acto recurrido, el cual, por tanto, no resulta ilegal.

Por último, en cuanto a lo petitorio del recurso de ilegalidad interpuesto, la representación municipal sostiene que resulta inadmisible acoger lo solicitado, toda vez que el otorgamiento y/o renovación de las patentes de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XJKQBHCMXXX

alcoholes en la comuna de Quilicura son facultades propias y privativas de la Alcaldesa y del Honorable Concejo Municipal, que nacen de la facultad que les otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N°18.695, y por ende, acoger lo solicitado otorgando derechamente la renovación de la patente objeto del presente recurso vía un acto administrativo implicaría vulnerar el principio de legalidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República.

En virtud de todos lo expuesto solicita se rechace el reclamo de ilegalidad con expresa condenación en costas.

TERCERO: Que informa la fiscal judicial Sra. Clara Carrasco Andonie quien indica que es de parecer de rechazar el reclamo de ilegalidad deducido por don Nicolás Bauer Campos en contra del Decreto Alcaldicio Exento N°206 y su complemento el Decreto Alcaldicio Exento 369, de 4 de diciembre de 2024 y el 30 de enero de 2025 respectivamente, dictado por la Municipalidad de Quilicura, por estimar que la reclamación efectuada por esta vía no puede ser atendida en la forma propuesta por el recurrente, desde que la decisión del ente municipal adoptado por unanimidad se encuentra sustentada en sólidos argumentos, por cuanto el Informe realizado por la Dirección de Seguridad Pública y Comunitaria, que da cuenta de un aumento sostenido de criminalidad e incivilidades en el sector donde se ubican los locales comerciales de calle Jose´Francisco Vergara, como consecuencia del consumo de alcohol, sustancias ilícitas y estupefacientes penados por ley, ha sido gravitante al momento de decidir el asunto.

CUARTO: Que de los antecedentes acompañados al proceso, se advierte que el reclamo de ilegalidad deducido por don [redacted] apunta a cuestionar la legalidad de los Decretos Alcaldicios Exentos N°206 y su complemento el Decreto Alcaldicio Exento N°369, de fechas 21 y 30 de enero de 2025 respectivamente, por carecer de la debida fundamentación, al no consignar explícitamente las razones que motivaron el rechazo de la renovación de su patente de alcoholes.

QUINTO: Que es menester tener en cuenta que la renovación de patentes de alcoholes no constituye una facultad reglada para las municipalidades, sino que responde a una potestad discrecional que, conforme a lo previsto en el artículo 65 letra o) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, debe ser ejercida previa consulta al

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XJKQBHCMXXX

Concejo Municipal, el que debe pronunciarse sobre el particular, pudiendo otorgar o denegar las patentes de alcoholes, en atención a criterios de interés general y conveniencia pública.

SEXTO: Que, en la especie, según consta de los antecedentes recopilados por esta Corte, el rechazo a la renovación de la patente de alcoholes Rol 400150 del reclamante, se debió a consideraciones basadas en el informe de la Dirección de Seguridad Pública y Comunitaria, el cual da cuenta de un aumento sostenido de criminalidad e incivilidades en el sector de calle José Francisco Vergara, donde se ubica el establecimiento del reclamante, como consecuencia directa del consumo de alcohol, sustancias ilícitas y estupefacientes penados por la ley, antecedentes que fueron expuestos y debatidos en la sesión del Concejo Municipal, y que condujeron a la votación unánime en orden a rechazar la renovación de dicha patente.

SÉPTIMO: Que de esta manera los antecedentes que motivan la decisión administrativa se enuncian en el Decreto Ex N°206 y su complemento el Decreto Ex N°369, y se analizan con mayor detalle y extensión en el Decreto Alcaldicio Ex N°898 que resuelve y rechaza el reclamo deducido en sede administrativa, conteniendo las consideraciones necesarias y suficientes para entender el acto de autoridad como debidamente fundado, toda vez que expone pormenorizadamente los hechos, las infracciones cometidas y la conclusión principal conforme a la cual se adopta la decisión de la municipalidad en orden de no renovar la patente de alcoholes del titular; motivaciones expuestas que son plenamente congruentes con los antecedentes recopilados por el Municipio de manera previa a la decisión controvertida, todos los que, a su vez, tuvo a la vista el Concejo Municipal para resolver y que no dicen relación con cuestiones genéricas e inespecíficas sino con la situación particular del local que amparaba la patente en estudio.

OCTAVO: Que en consecuencia, no se advierte ilegalidad en el acto recurrido, toda vez que la Municipalidad está dotada de las facultades para otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes, como señala el artículo 65, letra O), de la Ley N°18.695, potestad discrecional que, como ha expresado la jurisprudencia, va más allá del simple análisis pasivo de los antecedentes administrativos, porque según lo define el artículo 1° de la Ley N°18.695, las Municipalidades tienen como finalidad, entre otras, la de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XJKQBHCMXXX

satisfacer las necesidades de la comunidad local, entendiéndose por Municipio, la decisión del Alcalde y el Concejo Municipal, a los que les corresponde la administración local de la comuna.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes de la Ley N°18.695, **SE RECHAZA, sin costas**, el reclamo de ilegalidad deducido en favor de don [redacted], y en contra de aquella parte de los Decretos Alcaldicios Ex N°206 y su complemento el Decreto Alcaldicio Ex N°369, ambos de 2025 que le afectan, dictados por la alcaldesa de la I. Municipalidad de Quilicura.

Regístrese y comuníquese.

Contencioso Administrativo-198-2025.-

Juan Cristóbal Mera Muñoz
Ministro
Corte de Apelaciones
Treinta de octubre de dos mil veinticinco
13:03 UTC-3

Sergio Guillermo Córdova Alarcón
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Treinta de octubre de dos mil veinticinco
13:11 UTC-3

Bárbara Vidaurre Miller
Abogado
Corte de Apelaciones
Treinta de octubre de dos mil veinticinco
13:20 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XJKQBHCMXXX

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Juan Cristobal Mera M., Ministro Suplente Sergio Guillermo Cordova A. y Abogada Integrante Bárbara Vidaurre M. Santiago, treinta de octubre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a treinta de octubre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XJKQBHCMXXX